



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2020-GM/MDPP

Puente Piedra, 29 de mayo del 2020

VISTOS:

El Informe N° 0328-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 076-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 118-2020-GLySG, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, y obras que realicen, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma; además, se dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se dicten normas complementarias en el ámbito de la respectiva rectoría, para lo mejor implementación del citado numeral;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01;

Que, mediante Decreto Supremo 103-2020-EF, establece de manera obligatoria a las entidades públicas, realicen contrataciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en concreto en su artículo 3, numeral 3.3 inciso iv, que en caso de que se haya publicado las bases integradas y el procedimiento de selección se encuentre en una etapa posterior, toda las actuaciones se tienen como no realizadas, debiéndose de efectuar una nueva integración con el nuevo requerimiento reiniciándose el procedimiento, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a partir de dicho acto;

Que, mediante Informe N° 0328-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística opina por declarar Nulidad de Oficio la Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDPP, para la contratación del Servicio para la Elaboración del Expediente Técnico, por el valor referencial de S/. 119,987.12 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 12/100) retro trayendo hasta la etapa de Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, mediante Informe N° 076-2020-GAF/MDPP la Gerencia de Administración y Finanzas hace suyo el Informe N° 0328-2020-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección calificado como Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS_MDPP, para la contratación del Servicio para la Elaboración del Expediente Técnico, por el valor referencial de S/. 119,987.12 (Ciento Diecinueve Mil Novecientos Ochenta y Siete con 12/100);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente, "En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";

Que, por su parte el de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda





“Año de la Universalización de la Salud”

efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, apreciamos que existen causales de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS_MDPP, previstos en la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado;

Que, mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDPP, se realizó la contratación del “Servicio para la Elaboración de Expediente Técnico”, la cual fue modificado con un nuevo requerimiento del área usuaria, la misma que fue aprobado mediante Resolución Gerencial N° 080-2020-GAF-MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, debiéndose realizar una nueva integración de las bases del procedimiento de selección calificado como Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDPP, al haberse modificado con un nuevo requerimiento por parte del área usuaria, se debe retrotraer hasta la etapa de integración de bases del referido proceso adjudicatario y así dar cumplimiento con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del art. 3 del D.S. N°103-2020-EF;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el mencionado procedimiento de selección, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases y cumplir con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF;

Que, por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF y Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 006-2020-CS-MDPP, para la contratación del “Servicio para la Elaboración de Expediente Técnico”, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e integración de Bases en cumplimiento con lo establecido en el inciso iv, del numeral 3.3 del art. 3 del D.S. N°103-2020-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin que procedan con arreglo a la normativa a concluir el proceso en curso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán
GERENTE MUNICIPAL